

## Consulta pública previa

### ***Modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores***

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 23 de julio de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La Estrategia de Seguridad Vial 2030 establece como objetivo a conseguir al final de esta década, la reducción en un 50% del número de personas fallecidas y gravemente heridas en siniestros de tráfico. Siendo que el al ámbito del área estratégica “personas formadas y capaces” se establece como línea de actuación. “0.1.2. “Mejorar la formación durante el acceso al permiso de conducir”</p> <p>Así mismo, la Directiva 2006/126/CE, fue conveniente transpuesta en su parte imperativa a través del vigente Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.</p> <p>La referida directiva contiene, no obstante, una parte dispositiva referida en particular al permiso de conducir B1 que ahora se estima oportuno y procedente trasponer e incorporar al ordenamiento jurídico español, mediante la modificación del Reglamento General de Conductores.</p> <p>El Reglamento General de Conductores regula, por su parte, las normas generales y condiciones para el otorgamiento, validez, vigencia y prórroga de las autorizaciones administrativas para conducir, así como todo lo relativo a los permisos expedidos en terceros Estados o en los Estados miembros de la Unión Europea o aquellos que formen parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar la regulación de las categorías de los permisos de conducción aumentando el catálogo de los mismos para la incorporación de nuevos usuarios/vehículo a fin de promover la micromovilidad urbana y los desplazamientos en las zonas más despobladas, en un entorno de movilidad segura y sostenible mediante el fomento del vehículo eléctrico</li> <li>• Disminuir la cifras de siniestralidad vial mediante la actualización de las aptitudes y conocimientos para la conducción de motocicletas de las que autoriza a conducir el permiso de clase A1.</li> <li>• Eliminar los efectos negativos provocados por determinados desajustes en la aplicación de la norma. En particular los provocados por plazos que han demostrado ser demasiado breves.</li> </ul>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p><u>La modificación del Reglamento General de Conductores es necesaria para proporcionar cobertura normativa a la regulación propuesta.</u></p> <p><u>A través de la misma, se persigue la ejecución de la Estrategia de Seguridad Vial 2030 en tanto la reforma propuesta supondrá reducción de la siniestralidad vial mediante la actualización de los requisitos de aptitudes y conocimientos para la obtención del permiso A1, en clara</u></p>

	<p>alineación con el mandato de mejorar la formación durante el acceso al permiso de conducción.</p> <p>En esta misma línea, y unido a ese objetivo principal de incrementar la seguridad vial, responde la incorporación del permiso B1 al catálogo actual que ofrece la normativa vigente, en la medida en que permite la incorporación de nuevos usuarios/tipo de vehículos que se prevé proporcione mayores niveles de seguridad por las características de dichos vehículos frente a las actuales opciones de conducción de las que disponen los mayores de 16 años.</p> <p>A su vez, y siendo su principal objetivo, no es solo el incremento de los estándares de seguridad lo que se persigue con esta medida, sino que asiste también a la consecución de varios de los principios de la ESV, en particular fomentar la seguridad sostenible, toda vez que los vehículos conducibles con el permiso B1 serán completamente eléctricos. Al mismo tiempo el fomento de la micromovilidad urbana, el fortalecimiento de la red de comunicación y transporte en zonas despobladas mediante la introducción de nuevas y mejores alternativas, son argumentos innegables de la necesidad y oportunidad de la medida propuesta.</p> <p>Por último, un análisis netamente pragmático de los efectos actuales que determinados plazos administrativos tienen sobre el ciudadano, exigen más que recomiendan una revisión de los mismos. Se pretende, a través de la inserción de plazos más realistas a la coyuntura actual, responder con la eficacia y eficiencia que cabe exigírsele a la Administración General del Estado. De esta manera, mediante la ampliación del plazo de reconocimiento de vigencia de permisos de terceros países para conducir en España, se proporciona mayor holgura al ciudadano para el cumplimiento de sus obligaciones sin que por ello se comprometa en modo alguno la seguridad vial o la jurídica. Se hace por tanto completamente necesaria la adopción de tal medida a fin de que la realidad normativa se corresponda con la realidad administrativa actual.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar la capacitación y la formación de los conductores.</li> <li>2. Reducir la siniestralidad.</li> <li>3. Promover la movilidad sostenible y la micromovilidad urbana</li> <li>4. Incrementar los mecanismos de conexión en zonas despobladas.</li> <li>5. Garantizar el cumplimiento de los plazos administrativos ajustando los mismo a las necesidades reales.</li> </ol>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias</p>	<p>No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta.</p> <p>Desde el punto de vista regulatorio, corresponde, en todo caso la modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, por ser la norma reguladora de las materias objeto de reforma.</p>